



RADICADO: 47720-4089-001-2024-00011
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANGELA ROSA MELENDEZ ACOSTA
DEMANDADO: GILBERTO JOSE GARCIA GUTIERREZ

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, certificación del salario que devenga el soldado **GILBERTO JOSE GARCIA GUTIERREZ**, adscrito al Batallón de Infantería Pichincha No. 8 de Cali – Valle del Cauca, para que se sirva proveer. -

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 11 de abril de 2024


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaria y siendo ello así, observa esta judicatura, que se encuentra probada sumariamente la capacidad económica del demandado, señor **GILBERTO JOSE GARCIA GUTIERREZ**, como soldado adscrito al Batallón de Infantería Pichincha No. 8 de Cali – Valle del Cauca, cumpliéndose así la exigencia del artículo 397 del C.G.P., en cuanto a que se acredita la solvencia económica, se ordenará fijar alimentos provisionales en favor del menor **JHONNATHAN DAVID GARCIA MELENDEZ**, en cuantía del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del salario y prestaciones sociales que reciba el demandado y decretar el embargo preventivo sobre el salario, prestaciones sociales y subsidio familiar que recibe de conformidad con el artículo 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas, el Juzgado, **PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA,**

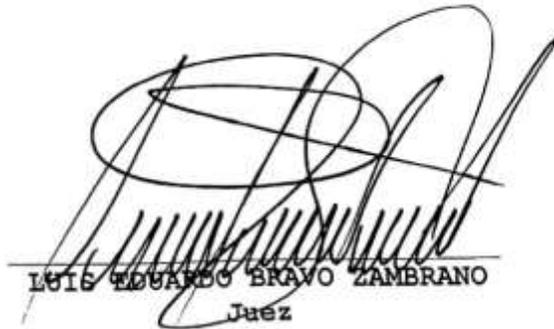
RESUELVE

1. **FIJAR** al demandado como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** en favor del menor **JHONNATHAN DAVID GARCIA MELENDEZ**, el **QUINCE POR CIENTO (15%)** sobre los ingresos salariales y prestaciones sociales que reciba el alimentante padre **GILBERTO JOSE GARCIA GUTIERREZ**, Como soldado adscrito al Batallón de Infantería No. 8 de Cali – Valle del Cauca.
2. **DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL** en el porcentaje antes fijado, sobre los ingresos salariales y prestaciones sociales que percibe el demandado como soldado adscrito al Batallón de Infantería No. 8 de Cali – Valle del Cauca, en aras de proteger el Interés Superior y los Derechos Fundamentales de los menores alimentarios.
3. **DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL** de la totalidad del subsidio familiar que recibe el demandado en favor de su menor hijo como soldado adscrito al Batallón de Infantería No. 8 de Cali – Valle del Cauca.
4. Las sumas descontadas que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 477202042001 del Banco Agrario de Colombia oficina de Santa Ana - Magdalena a nombre de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del presente mes y año, so pena de las sanciones previstas en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.



5. **EL DEMANDADO** no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de esta obligación para lo cual se oficiará al Jefe de Migración Colombia Regional-Caribe.
6. **LIBRENSE** las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE ABRIL DE 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 025
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ABRIL DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE